PROBLEMÁTICA DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RIC POR LOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE ZONAS COMERCIALES ABIERTAS

Miguel Ángel Escudeiro Portela

Directivo de la Asociación ZONA CENTRO
Federación de Áreas Urbanas de Canarias (FAUCA)

Para comenzar debemos reconocer que, aunque careciendo de datos estadísticos de los últimos cuatro años, la percepción es que actualmente el porcentaje de pequeños empresarios dentro de las zonas comerciales abiertas que se acogen a este beneficio fiscal es relativamente bajo.

Basándonos en un trabajo conjunto de las universidades canarias, con datos hasta el ejercicio fiscal del 2002, vemos que si estudiamos la carga impositiva de las empresas, ésta va de menor a mayor en el siguiente orden: industria, actividad inmobiliaria, hotelería, construcción, comercio y finalmente agricultura.

Esta mayor carga impositiva del comercio ha propiciado que el sector haya realizado un uso intensivo de la Reserva para Inversiones en Canarias pero sin embargo, llama la atención que este grado de aprovechamiento sea tres veces mayor en el comercio mayorista que en el minorista. Ello es debido en primer lugar a la criba que se produce por la necesidad de dotar la RIC con beneficios no distribuidos. Actualmente, y nos estamos refiriendo a zonas con dificultades económicas, una vez deducida la remuneración del empresario, bien vía sueldo, bien mediante la distribución de beneficios, el remanente válido para la RIC queda bastante reducido. Y esto trae consigo la dificultad de acometer inversiones importantes, especialmente en el campo inmobiliario. Esta situación se ha ratificado en el texto actual de la Ley y lógicamente el proyecto de Reglamento no entra en esta cuestión.

Por otro lado, y a la espera del reglamento, no cabe duda de que la nueva redacción del artículo 27 ha traído consigo una mayor complejidad a la hora de aplicar este mecanismo de bonificación fiscal, con lo que produce un efecto de rechazo en el pequeño empresario que tiene la impresión de que va a tener que contratar a un experto profesional para cumplir todos los requisitos forma-

les, máxime con la conflictividad que ha generado hasta la fecha la interpretación de la norma.

Otro factor disuasorio de la posible utilización de la RIC es la intención del legislador, subyacente en toda la nueva redacción, de evitar la mera materialización en "ladrillo", y muy especialmente las implicaciones de la imposibilidad de arrendar los inmuebles adquiridos, salvo para industrias o salvo que estén ubicados en zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentre en declive.

Una vez expuestos los elementos que inciden negativamente en la decisión del empresario de acogerse a la RIC, deberíamos de analizar si realmente la administración, hablando de manera genérica, está interesada en la masiva utilización (en su correcta aplicación) de este incentivo por el efecto dinamizador de la economía que genera o bien está interesada en una utilización lo más restringida posible, dado que considera que es un beneficio fiscal poco justificado y que genera privilegios frente al resto de los contribuyentes. Independientemente de que la redacción del reglamento contestará en buena medida a esta pregunta, la propia redacción de la ley deja entrever al menos que han existido dos posturas contrapuestas. No debemos olvidar que para dejar del pagar el 25% o 30% del Impuesto de Sociedades, el empresario debe invertir el 100%, es decir se fomenta la inversión. Este razonamiento viene avalado por los datos del estudio al que hacemos referencia, que nos indican que las empresas con mayor dotación a la RIC, destinan en su mayoría el resto del resultado a dotar otro tipo de reservas, es decir autofinanciación, mientras que las que tienen una menor dotación a la RIC se decantan mayoritariamente por la distribución del resultado a dividendos.

Quizás la mejor forma de buscar una solución a estos problemas que afectan al pequeño empresario sea el asociacionismo. Con la participación en nuevas sociedades, podrían acceder a proyectos de gran envergadura que individualmente no podrían acometer y compartir los costes de profesionales que asesoren en la correcta aplicación del beneficio fiscal. Además y especialmente en el sector del comercio tradicional nos encontramos con una situación económica desfavorable que hace que los empresarios piensen en una diversificación de actividades, con lo que la participación en dichas sociedades también puede ser una solución.

Hay que tener en cuenta que la ahora denostada materialización en inmuebles dedicados al arrendamiento también ayudaba a las empresas comerciales a compensar la bajada de rentabilidad producida en su actividad inicial y seguramente a mantener un nivel de empleo por encima del requerido por su propia actividad comercial. Este tipo de materialización para arrendar posteriormente viene producido por una carencia de expectativas reales de crecimiento de las empresas de venta al menor por lo que se refugian en esta actividad. Convendría pues ampliar de alguna manera la circunscripción de zonas turísticas en declive incluyendo también las zonas comerciales abiertas en recesión, en cuanto a la excepción a la posibilidad de materializar en inmuebles para arrendar.

También habría sido interesante dejar la puerta abierta a que la suscripción de acciones o participaciones en capital emitidas por sociedades, se pudiera entender correctamente realizada utilizando la figura jurídica de la comunidad de bienes. Ello sería interesante dada la evidente predisposición del pequeño empresario de ser poseedor de un bien físicamente determinado. Pensemos en un centro comercial en el que cada empresario sea poseedor de un local determinado pero que a través de una comunidad de bienes se ponga en explotación conjunta mediante arrendamiento del mismo. Con la actual redacción de la Ley sólo queda la posibilidad de que el Reglamento sea lo más flexible posible con las fórmulas de colaboración empresarial de explotación conjunta.

Otra posible materialización de la RIC, de interés manifiestamente público, podría ser la inversión en un parking que le de servicio a una zona comercial abierta. En este caso quizás podría ir por el art. 4 , apdo. D, 6º, y si no pudiera ser así se debería poder acometer mediante la suscripción de acciones o participaciones de acuerdo al párrafo anterior.

¿Y por qué facilitar de esta forma la materialización de la pequeña empresa comercial? Sería una medida de política económica tendente a facilitar el acceso de los pequeños empresarios del comercio a las bonificaciones fiscales que actualmente están siendo utilizadas preferentemente por grandes empresas y de otros sectores. Con ello se lograría una mayor cuota de autofinanciación, un mayor ratio de solvencia financiera y paliar el desequilibrio existente. Téngase en cuenta que al contrario de lo que sucede en el resto del territorio español, aquí la pequeña empresa soporta una mayor tasa impositiva contable neta, aún cuando tiene un menor tipo nominal por ser empresa de reducida dimensión.